

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220076300

Revisado el plenario, en atención a la sentencia señalada por el apoderado de la parte demandada, se advierte que la Corte Constitucional en el Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, Sentencia C-420 de 2020, respecto el artículo 5°, indico que, para garantizar un mínimo razonable de integridad y autenticidad del poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, así mismo, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior y en atención a que se allego la cadena de correos, la Juez resuelve:

1. Tener notificada por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio a la demandada Banco Agrario de Colombia.
2. Reconocer personería jurídica, como apoderada judicial de la demandada, al abogado LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.
3. Fijar en lista las excepciones previas propuestas por la parte demandada de conformidad con el art. 110 del C.G.P., con acatamiento al artículo 9 del Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso, en atención a que pese la parte demandad acredite la remisión al correo de la parte demandada, no se evidencia que se remitiera al apoderado judicial de este, y el parágrafo del artículo 9° de la mencionada ley indica que se prescindirá del traslado por secretaria cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>1° - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--